



Radicado: D 2024070004003

Fecha: 11/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE
RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, “... *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”, y que, además, “*las autoridades de la República están instituidas para... asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.
2. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
3. Que al tenor de lo consagrado en el artículo 305 constitucional son atribuciones del Gobernador “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*” y “*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*”.
4. Que uno de los principios del sistema presupuestal consagrado en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, corresponde al de la anualidad¹, en virtud del cual “... *Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*”.
5. Que el artículo 110 ibídem reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, “...*tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar*”

¹ Artículo 14

“POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.

6. Que en virtud de lo dispuesto en la ley², los jefes y representantes legales de las entidades estatales, pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
7. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones.
8. Que la Secretaría General, de acuerdo con su propósito misional y en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, expidió la Circular K 2024090000183 del 31 de julio de 2024, solicitando a todas las Secretarías, Departamentos Administrativos y Gerencias que conforman el ente departamental, el diligenciamiento de una matriz de información diseñada con el propósito de recopilar información confiable y actualizada de cada organismo sobre la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo.
9. Que analizada la información reportada de manera oficial por las dependencias en las matrices diligenciadas, así como los correos aclaratorios, se concluye que las dependencias que en la actualidad ejecutan recursos a través de transferencias por acto administrativo son las siguientes:

| Secretaría, Dirección o Gerencia | No. de oficio |
|--|----------------------|
| DAGRAN | 2024020039346 |
| SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA | 2024020039169 |
| SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA | 2024020037838 |
| SECRETARÍA DE HACIENDA | 2024020036951 |
| SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL (Gerencia Personas Mayores) | 2024020039445 |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 2024020039847 |

² Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996 artículo 110, entre otras.

"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Que revisada la matriz diligenciada por cada uno de los destinatarios de la Circular 2024090000183 del 31 de julio de 2024, se concluye, que existen disposiciones legales específicas que los autorizan y/o habilitan para la ejecución de recursos por giro directo a través de actos administrativos según su propósito misional y acorde a la normativa que así lo autoriza, así:
- a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo –FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.
 - b. SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14³ de la Ordenanza No. 50 de 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 – 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*.
 - c. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8).
 - d. SECRETARÍA DE HACIENDA: Distribución del recaudo del Impuesto de Degüello (Ordenanza 41 de 2020, artículo 237, Decreto D 2024070001754 del 08 de abril de 2024).
 - e. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (Gerencia de Personas Mayores): Distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ordenanza 17 de 2021).
 - f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008).
11. Que el acto administrativo, a través del cual se disponga la ejecución de recursos por medio de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

³ Financiación para la promoción de estímulos e iniciativas y el reconocimiento a líderes comunales a través de la convocatoria pública "Estímulos e Iniciativas" y la convocatoria "Gran Comunal de Antioquia".



"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

- a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo –FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.
- b. SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14 de la Ordenanza No. 50 de 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 – 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*.
- c. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8).
- d. SECRETARÍA DE HACIENDA: Distribución del recaudo del Impuesto de Degüello (Ordenanza 41 de 2020, artículo 237, Decreto D 2024070001754 del 08 de abril de 2024)
- e. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (Gerencia de Personas Mayores): Distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ordenanza 17 de 2021).
- f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)
- g. En los demás supuestos en los cuales exista expresa autorización y/o habilitación legal para la ejecución recursos a través de transferencia por acto administrativo.

"POR EL CUAL SE PRECISAN CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA POR ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2: El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

Artículo 3: La ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

Artículo 4: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación legal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



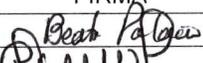
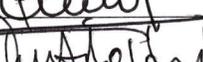
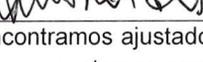
ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

| | NOMBRES | FIRMA | FECHA |
|---|--|---|----------|
| Proyectó: | Beatriz Elena Palacio – PU Dirección Defensa Jurídica |  | 06-09-24 |
| Revisó: | César Augusto Pérez Rodríguez - Director Defensa Jurídica |  | 06-09-24 |
| Aprobó: | Carlos Andrés Roldán Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico |  | 06-09-24 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |